

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

17ª SESIÓN ORDINARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 17ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

1. **Expte. 91-50.065/24. Proyecto de Ley:** Propone instituir la segunda semana del mes de febrero de cada año como la "Semana de Prevención del Maltrato y Actos Crueles hacia los Animales". **Sin dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos, Personas Mayores y Defensa del Consumidor; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
2. **Expte. 91-50.245/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo que corresponda, instrumente mecanismos para el desarrollo de la Producción Orgánica y Autosustentable Agroalimentaria, en el marco del fomento de la actividad de pequeños productores locales y de la agricultura familiar. **Sin dictámenes de las Comisiones de Producción; de PYMES y Economía Social; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
3. **Expte. 91-50.070/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que CoSAySa arbitre las medidas necesarias a efectos de realizar los trabajos pertinentes en la planta potabilizadora existente en el municipio La Poma. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
4. **Expte. 91-50.262/24. Proyecto de Ley:** Propone modificar los artículos 66, 67, 68 y 71 de la Ley 7135 -Código Contravencional de la Provincia de Salta-. **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; de Seguridad y Participación Ciudadana; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro).**
5. **Expte. 91-49.566/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que SAETA arbitre las medidas necesarias para incorporar un servicio de línea desde San José de los Cerrillos hasta la Universidad Nacional de Salta y la Universidad Católica de Salta, por la autopista Circunvalación Oeste y Circunvalación Noroeste. **Sin dictámenes de las Comisiones de Asuntos Municipales y Transporte; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
6. **Expte. 91-50.124/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta realicen las gestiones correspondientes para rescindir el contrato de concesión a la empresa Corredores Viales S.A., suscripto el 31-1-2020 con el Estado Nacional, que tiene como objeto la realización de tareas de conservación y mantenimiento del corredor vial Ruta Nacional 9/34, tramo Metán - Rosario de la Frontera. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Más Salta).**
7. **Expte. 91-49.598/24. Proyecto de Declaración:** Preocupación sobre los pliegos remitidos por el Poder Ejecutivo Nacional a la Cámara de Senadores, en los cuales no se incluye la postulación de una mujer para la integración del máximo Tribunal de Justicia. **Con dictamen de la Comisión de Mujer, Género, Diversidades, Niñas, Niños, Adolescentes y Familia; y sin dictamen de la Comisión de Legislación General. (B. Unión Cívica Radical).**
8. **Expte. 91-50.149/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología realice jornadas y talleres de capacitación relacionadas a la educación inclusiva, en las escuelas de los niveles inicial, primario y secundario. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Cambia Salta - TAC)**
9. **Expte. 91-49.687/24. Proyecto de Ley:** Propone instituir el programa "Acceso al Aprendizaje y Desarrollo Cultural de Salta" que establece como política pública la realización de talleres artísticos y culturales, como así también fijar espacios permanentes y provisorios para el desarrollo cultural de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; de Cultura y Deporte; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Memoria y Movilización Social).**

----- En la ciudad de Salta a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. -----

1 – Expte. 91-50.065/24

Fecha: 03-06-2024

Autor: Dip. **ALBEZA**, Luis Fernando.

Proyecto de ley

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONAN CON FUERZA DEL E Y**

ARTÍCULO 1.- Institúyase la “Semana de prevención del maltrato y actos crueles hacia los animales”, que se llevará a cabo la segunda semana del mes de Febrero de cada año.

ARTÍCULO 2.- La “Semana de prevención del maltrato y actos crueles hacia los animales” tiene como objeto fomentar la empatía y el respeto hacia los animales en su condición de seres sintientes, promoviendo la conciencia social mediante campañas publicitarias dirigidas a la comunidad en general.

ARTÍCULO 3 .- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

FUNDAMENTOS

La fecha elegida obedece a un caso de maltrato animal ocurrido el 9 de febrero del 2022 en la ciudad de Metán y que provocó indignación en la provincia de Salta. Se trata de la muerte de un caballo que apareció ahorcado en la cancha de Vialidad, ubicada en la zona sur de Metán.

El animal había sido atado con una cuerda en un arco de la cancha de fútbol y el equino terminó siendo atacado por los perros que le produjeron heridas graves que terminaron siendo mortales considerando el estado de debilidad que sufría el animal debido a la falta de cuidado. Esta situación se suma a muchas otras en donde los equinos son atados y sufren ataques de abejas que lo terminan lesionando gravemente o en el peor de los casos terminan perdiendo la vida por el descuido y maltrato de sus propietarios y/o cuidadores.

El maltrato animal está contemplado en la Ley 14.346, que castiga con penas de 15 días a 1 año de prisión, a la persona que maltrate o haga víctima de actos de crueldad a los animales.

Considero necesario establecer la semana “Semana de Prevención del Maltrato y Actos Crueles Hacia los Animales”, con el fin de sensibilizar a la sociedad en la empatía hacia estos seres sintientes. El maltrato animal es un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma.

Se entiende por maltrato animal, entre otros:

- No alimentarlos bien.
- Estimularlos con instrumentos que les causan dolor, como el látigo.
- Hacerlos trabajar muchas horas sin descanso.
- Hacerlos trabajar cuando no están en buen estado físico.
- Estimularlos con drogas sin fines terapéuticos.
- Usarlos para llevar vehículos muy pesados.

Se entiende por actos de crueldad con los animales, entre otros:

- Hacer cortes sobre el animal vivo para abrirlo y examinar su contenido (disección).
- Cortar cualquier parte del cuerpo del animal, salvo para marcación o higiene.
- Operar a animales sin anestesia y sin tener título de médico o veterinario, salvo caso de urgencia.
- Hacer experimentos con animales.
- Abandonar a los animales utilizados en experimentos.
- Matar a animales en estado de embarazo.
- Lastimar y atropellar animales intencionalmente, causarles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por perversidad.
- Hacer actos públicos o privados de peleas de animales.
- Hacer corridas de toros en que se mata, lastima o agrede a los animales.

La promoción de sociedades pacíficas se ve reflejada en el objetivo 16 de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, constituyendo un llamado universal y rector para proteger el planeta, mejorar las vidas y perspectivas de toda la comunidad. Las políticas públicas llevadas adelante por el Gobierno de la Provincia de Salta deben fijar su eje a partir de estos objetivos, por ello, resulta acertado incorporar en la agenda pública programas que promuevan la empatía hacia los animales y la promoción de valores que propicien el respeto hacia los seres vivos.

Cuando un niño aprende a amar a los animales está aprendiendo el arte de la compasión y desarrollando las habilidades emocionales necesarias para la empatía con otros seres vivos. La empatía es la capacidad de ponernos en el lugar del otro, de entenderle y llegar a saber cómo se siente e incluso saber lo que puede estar pensando. Es una capacidad por lo tanto fundamental para relacionarnos con los demás. Si el otro siente que es comprendido y que no es juzgado, confiará en esa persona y se sentirá seguro en su compañía.

El Derecho Animal es el conjunto de normas que, de forma directa o indirecta, tienden a salvaguardar el respeto a la vida, la libertad y dignidad de todas las especies de seres sintientes no humanos que habitan nuestro planeta. Los animales no humanos están protegidos por dos leyes penales en Argentina. La Ley 14.346 “Malos tratos y actos de crueldad hacia los animales” y la Ley 27.330 “prohibición de carreras de perros”. Además muchas provincias cuentan con sus propias leyes de protección integral de los animales. Internacionalmente el derecho animal se encuentra amparado por la Declaración Universal de los Derechos del Animal, adoptado por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales afiliadas tras la 3º Reunión sobre los derechos del Animal, Londres, 21 al 23 de setiembre de 1977. La declaración proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas, fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Por todo lo expuesto, es que solicito el acompañamiento de mis pares.

2 – Expte. 91-50.245/24

Fecha: 02-07-2024

Autor: Dip. PAZ, Manuel Norberto.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, mediante las herramientas de promoción y fomento vigentes, instrumente mecanismos para el desarrollo de la Producción Orgánica y Autosustentable Agroalimentaria, en el marco del fomento de la actividad de pequeños productores locales y de la agricultura familiar.

3 – Expte. 91-50.070/24

Fecha: 03-06-2024

Autor: Dip. **TAPIA**, Ernesto Rosario.

Proyecto de Declaración

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta

DECLARA

Que vería con agrado que la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento –CoSAySa-, empresa prestadora de los servicios de agua potable y desagües cloacales en la Provincia de Salta, asista y preste técnicamente al municipio de La Poma, a efectos de realizar los trabajos necesarios y preliminares que requiere la Planta Potabilizadora existente, dado que en la época estival recibe abundante caudal pero totalmente contaminado por lamas, tierra y todo desecho que arrastra el Río del que se provee el servicio de agua a los pobladores.

Lo asistencia técnica requerida, es fundamental en razón de que ante esta contaminación se bloquean los conductos de potabilización dejando sin el elemental servicio a los habitantes del Pueblo de La Poma, para que se considere a futuro incluirnos en el sistema que actualmente la Empresa Aguas del Norte, presta el servicio de agua potable a 92 localidades y 8 parajes en la Provincia. En la actualidad es el Municipio quien tiene a cargo esa tarea, y no cuenta ni con los recursos técnicos, operativos y financieros para afrontar lo solicitado.

4 – Expte. 91-50.262/24

Fecha: 02-07-2024

Autora: Dip. **VILLAMAYOR**, María del Socorro

**PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º.- Modificase el artículo 66 de la Ley 7135 -Código Contravencional de la Provincia de Salta- el que quedará redactado de la siguiente forma: “Art. 66.- Será sancionado con arresto desde sesenta (60) hasta ciento veinte (120) días o multa desde sesenta (60) días hasta ciento veinte (120) días, el propietario, poseedor o tenedor de cualquier animal que lo dejare deambular en la vía pública, plazas, rutas y demás lugares públicos, de modo que genere peligro. La sanción se elevará en un tercio cuando se tratase de ganado mayor. La misma sanción que la prevista en el primer párrafo se aplicará al propietario, poseedor o

tenedor de ganado mayor o menor cuando los animales ingresen a predios vecinos debidamente alambrados o cercados, causen o no daños y sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan a los damnificados”.

Art. 2º.- Modificase el artículo 67 de la Ley 7135 -Código Contravencional de la Provincia de Salta- el que quedará redactado de la siguiente forma: “Art. 67.- A la multa que resultare por la contravención del artículo 66 se le añadirá el cobro por días y por cabeza, en concepto de gasto de manutención, de un monto equivalente a dos (2) días de multa”.

Art. 3º.- Modificase el artículo 68 de la Ley 7135 -Código Contravencional de la Provincia de Salta- el que quedará redactado de la siguiente forma: “Art. 68.- Establécese un plazo perentorio de cinco (5) días corridos, a contar de la notificación del secuestro de los animales, que se hará conocer de inmediato, para que los propietarios procedan a retirarlos. La notificación se practicará en el domicilio del propietario, denunciando en el registro de marcas y señales, al que se consultará. Cuando el animal careciera de éstas, o su dueño fuera desconocido, o no estuviere registrado el domicilio, se citará al interesado por igual término, por medio de edictos que se fijarán en los portales de la Municipalidad del lugar, dependencia policial más cercana y cualquier otro lugar que resultare visible para el público en general”.

Art. 4º.- Modificase el artículo 71 de la Ley 7135 -Código Contravencional de la Provincia de Salta- el que quedará redactado de la siguiente forma: “Art. 71.- Vencido el plazo del artículo 68 sin que se hubiere cumplido la sanción, abonado la multa, los gastos de manutención, retirado los animales dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, se procederá a dictar la resolución pertinente, ordenándose el comiso y la venta en subasta pública de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 7838”.

Art. 5º.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad y Justicia o el organismo que en el futuro lo reemplace, tiene las siguientes funciones: a) Celebrar convenios de colaboración con los Municipios, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Dirección de Vialidad de Salta, Vialidad Nacional, Corredores Viales S.A., Policía de Salta, Defensa Civil, asociaciones civiles y otros organismos vinculados a la problemática.

b) Implementar canales accesibles de comunicación con las autoridades competentes para denunciar la presencia de animales sueltos.

c) Toda otra acción que tenga por objeto prevenir la presencia de cualquier animal que deambule en lugares públicos.

Art. 6º.- Lo percibido en concepto de multa y lo producido de la venta en subasta se destina, según el caso, a la creación o fortalecimiento del servicio de la División de la Policía de Salta competente en la contravención del artículo 66 de la Ley 7135 y al cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo anterior.

Art. 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley aborda la temática de los animales sueltos en espacios públicos, particularmente en calles, caminos o rutas ya que allí resultan potencialmente peligrosos para quienes las transitan.

Con el objetivo de desalentar la conducta imprudente o desaprensiva de permitir que los animales deambulen por los espacios mencionados, se propone agravar la sanción prevista en el código contravencional para los propietarios, poseedores o tenedores de los animales.

Asimismo, se establece que el costo por los gastos de manutención por cada jornada quede fijado en el monto equivalente a dos (02) días de multa, con la finalidad de que se reparen los gastos en los que incurren las dependencias estatales que se encuentran a cargo del cuidado de los animales que se encuentran deambulando.

En otro sentido, se insta a que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Seguridad y Justicia, implemente acciones preventivas para evitar la presencia de animales sueltos, disponiendo además que el producido por el cobro de las multas sea destinado a la actividad mencionada.

Cada semana los medios periodísticos y las redes sociales se hacen eco de algún accidente en el que el factor determinante fue un animal que se atravesó repentinamente, lo que provoca trágicos desenlaces, a veces fatales.

Resulta necesario arbitrar medidas para la tenencia responsable de animales ya sea que estén destinados a alguna actividad productiva o se trate de mascotas.

Por lo expuesto, en el convencimiento de que se trata de una herramienta legislativa que tendrá consecuencias positivas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto

5 – Expte. 91-49.566/24

Fecha: 20-03-2024

Autor: Dip. **TAIBO**, Antonio Nicolás.

PROYECTO DE DECLARACIÓN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA DECLARA

Que vería con agrado que la Sociedad Anónima del Estado de Transporte Automotor (SAETA), arbitre las medidas necesarias para incorporar un servicio directo de línea que parta desde la Ciudad de San José de Los Cerrillos hasta la Universidad Nacional de Salta y Universidad Católica de Salta, con circulación por la autopista Circunvalación Oeste y la nueva autopista que se extiende desde la ruta N° 28 hasta avenida Bolivia.

6 – Expte. 91-50.124/24

Fecha: 10-06-2024

Autora: Dip. JAIME, Nancy Liliana.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por la provincia de Salta, realicen las gestiones correspondientes para rescindir el contrato de concesión a la empresa Corredores Viales S.A., celebrado en fecha 31/01/2020 con el Estado Nacional representado por Ministro de Obras Públicas, que tiene como objeto la realización de tareas de conservación y mantenimiento del corredor vial Ruta Nacional 9/34, tramo Metán - Rosario de la Frontera de la Provincia de Salta y que hasta la actualidad no se dio cumplimiento y el mal estado de la ruta es cada vez peor.

7 – Expte. 91-49.598/24

Fecha: 26-03-2024

Autora: Dip. FARFAN, Adriana Soledad

PROYECTO DE RESOLUCION

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

RESUELVE

Expresar la preocupación de esta Cámara respecto de los recientes anuncios sobre los pliegos que elevaría el Poder Ejecutivo Nacional a la Cámara de Senadores en los cuales no se incluye la postulación de una mujer para la integración máximo tribunal de Justicia lo que constituye un retroceso en materia de género e igualdad.

Expte. N° 91-49.598/24
27/03/2024

Ingresado en Mesa de Entradas: 17-05-2024

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de **MUJER, GÉNERO, DIVERSIDADES, NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y FAMILIA** ha considerado el **Expte. N° 91-49.598/24**, Proyecto de Resolución de la Diputada Adriana Soledad Farfán: Expresar la preocupación de esta Cámara respecto de los recientes anuncios sobre pliegos que elevaría el Poder Ejecutivo Nacional a la Cámara de Senadores en los cuales no se incluye la postulación de una mujer para la integración del máximo tribunal de Justicia, lo que constituye un retroceso en materia de género e igualdad; y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA LA APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, con el siguiente texto:**

**PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECLARA**

Su preocupación respecto a los pliegos elevados al Poder Ejecutivo Nacional a la Cámara de Senadores en los cuales no se incluye la postulación de una mujer para la integración del máximo tribunal de Justicia, lo que constituye un retroceso en materia de género e igualdad.

Sala de Comisiones, 14 de mayo de 2024.-

Prestan conformidad al presente Dictamen, las Diputadas y Diputados:

JUAREZ, Mónica Gabriela (Presidenta)
BIELLA CALVET, Bernardo José (Vicepresidente)
JAIME, Nancy Liliana (Secretaria)
CEAGLIO, Carolina Rosana
FARFÁN, Adriana Soledad
LOPEZ, María del Socorro
PAREDES, Gladys Lidia
RIQUELME, Teodora Ramona
VARGAS, Santiago Raúl

Suscriben el presente para constancia:

DR. GUILLERMO RAMOS
JEFE SECTOR TÉCNICO JURÍDICO

DR. PEDRO MELLADO
PROSECRETARILEGISLATIVO

8 – Expte. 50.149/24

Fecha: 13/06/2024

Autor: OROZCO, Gustavo Orlando

Proyecto de Declaración

La Cámara de Diputados de la provincia de Salta,

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología realice jornadas y talleres de capacitación sobre educación inclusiva, en los niveles inicial, primario y secundario, de los establecimientos educativos de la provincia de Salta.

Fundamento

Sr. Presidente:

La educación inclusiva es la estrategia dinámica para responder en forma proactiva a la diversidad de los estudiantes y concebir las diferencias individuales no como problema, sino como oportunidades para enriquecer el aprendizaje; lo que está contemplado por la Ley de Educación 7.546 que es su artículo 8º, inciso e) garantiza la inclusión educativa a través de políticas universales, de estrategias pedagógicas y asignación de recursos, otorgando prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad y en su artículo 48 consagra el principio de inclusión educativa estableciendo que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología garantizará la integración y el ingreso de dichas personas en todos los niveles y modalidades según las posibilidades de cada una, implementando políticas de articulación con los ministerios y organismos competentes.

9 – Expte. 91-49.687/24

Fecha: 15-04-2024

Autor: Dip. BATAGLIA LEIVA, Jesús David.

PROYECTO DE LEY

‘ACCESO AL APRENDIZAJE Y DESARROLLO CULTURAL DE SALTA’

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY:

Artículo 1º: Institúyese el programa ***“Acceso al Aprendizaje y Desarrollo Cultural de Salta”*** que establece como política pública la realización de talleres artísticos y culturales, como así también fijar espacios permanentes y provisorios para el desarrollo cultural de Salta.

De la Promoción Artística y Cultural.

Art. 2º: Los talleres artísticos y culturales, se llamarán '*Arte y Cultura de Salta*', y tendrá por objeto la promoción de las disciplinas de música, danzas, artes plásticas, teatro y toda otra manifestación relacionada al arte y la cultura popular de nuestra provincia. La autoridad de aplicación elaborará un programa de actividades en base a las siguientes pautas:

- a) Alcanzar una amplia cobertura que incluya todos los espacios públicos provinciales y su población.
- b) Integrar los distintos grupos etarios de la comunidad.
- c) Establecer periodicidad de actividades y continuidad en el tiempo.
- d) Asegurar la provisión de materiales básicos y elementos necesarios.

Art. 3º: La Autoridad de Aplicación, destinará los espacios físicos necesarios para el funcionamiento de los talleres artísticos y culturales, utilizando para ello las diversas dependencias provinciales o celebrando convenios de reciprocidad con asociaciones civiles e instituciones de otros estamentos gubernamentales para el cumplimiento del objeto del Programa, propiciando un mayor alcance territorial del programa mediante la articulación de actividades y recursos.

Art. 4º: Crease el Registro de Talleristas Culturales, en el que se inscribirán las personas con experiencia en alguna disciplina artística interesada en participar del programa. Los inscriptos deberán acreditar antecedentes y formación en la disciplina, no siendo requisito excluyente la titulación académica, si la idoneidad; la autoridad de aplicación dispondrá la reglamentación para la convocatoria, inscripción y selección de las personas interesadas.

De los espacios permanentes.

Art 5º: Denomínase '*Circuitos Culturales*', a los ciclos que alienten de forma permanente la producción, transmisión y circulación de actividades y productos culturales y la construcción de espacios públicos que posibiliten el desarrollo cultural mediante manifestaciones artísticas a personas individuales o grupos culturales.

Art. 6º: A los fines establecidos en el artículo anterior deberá considerarse:

- a) Construcción de estructuras permanentes en forma de escenario, con instalación eléctrica, en espacios públicos, que respete los estándares en accesibilidad y diseño universal;
- b) Potenciar las características culturales particulares de cada zona o región de la provincia;
- c) Generar ciclos de presentaciones y muestras artísticas periódicas;
- d) Posibilitar la utilización de los espacios por parte de otros colectivos y grupos culturales, quienes podrán participar en la planificación de los ciclos mediante convenios suscriptos con la autoridad de aplicación;

De los espacios provisorios.

Art. 7º: La Autoridad de Aplicación deberá delimitar espacios públicos, que denominará "Espacio Público Artístico", en los cuales se permitirá la realización de actividades o espectáculos culturales y artísticos en un determinado tiempo establecido.

Art. 8°: LOS espectáculos que se realicen en cada “Espacio Público Artístico” deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Serán de carácter libre, sin restricción alguna y apto para todo público.
- b) Tendrán tiempo de duración, posibilitando la circulación y uso igualitario de los espacios a todos los artistas.
- c) No deberán hacer uso de escenarios, instalaciones de iluminación teatral o escenografías de gran porte.
- d) Respetar el uso natural del espacio público, asegurando el orden y limpieza al finalizar la presentación.
- e) Podrá utilizarse dispositivo de sonido siempre que no supere los sesenta (60) decibeles y cuente con alimentación por batería de generador propio.
- f) No podrán realizarse actividades que incluyan la participación de animales domésticos o salvajes, los que pongan en riesgo la seguridad del artista y/o la de los espectadores.

Art. 9°: La Autoridad de Aplicación otorgará un permiso para la utilización del “Espacio Público Artístico” conforme a las condiciones requeridas.-

Art. 10°: Invítase a los Municipios a adherir la presente ley.-

Art. 11°: De forma.-

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley establece el marco adecuado y necesario para el Desarrollo Cultural en Salta, de todas las expresiones posibles de arte y cultura, no solo fijando actividades o talleres que lo promuevan y desarrollen, sino además estableciendo Circuitos Culturales permanentes y Espacios Públicos temporales.

Resulta necesario así, propiciar espacios para desarrollar actividades artísticas en nuestra provincia, las expresiones artísticas en la vía y lugares públicos constituyen una de las más importantes manifestaciones culturales urbanas y en los últimos años han renovado el paisaje de las ciudades más importantes del mundo.

Las actividades de artistas en distintos lugares públicos resultan ser un verdadero atractivo turístico y cultural, y un incentivo para la cohesión comunitaria mediante el aprovechamiento de espacios comunes.

Los espacios permanentes resultan, en definitiva, lugares de convocatoria diaria y regular, cita de muchos salteños y salteñas para desarrollarse o presenciar el desarrollo de nuestra cultura; los espacios temporales, parten del concepto de que hay expresiones artísticas que no cuentan con espacios públicos con una regulación específica para el desarrollo de actividades artísticas, estas se tornan dificultosas al confrontarse con normas referidas al uso de estos espacios, produciendo en muchas ocasiones controversias entre los artistas y las autoridades. Por ello nos inclinamos por un uso temporal, provisorio y excepcional, a los fines de generar áreas para las personas que exhiben su potencial creativo y mantener el orden en la convivencia social.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.